



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

5 de agosto de 2021

Expediente: 2021-00086
Extinción de hipoteca (Verbal sumario)

Al despacho para pronunciarse sobre el emplazamiento agotado y la póliza aportada por la parte demandante.

Téngase cumplido con la ritualidad del artículo 10° del Decreto 806 del 2020, en silencio transcurrido quince (15) días después de registrada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas trámite hecho por secretaría. Se entiende surtido el emplazamiento de los demandados NATIVIDAD MURCIA DE CORTES y JORGE ENRIQUE GARZON ESCAMILLA.

Allegada la póliza ordenada en auto que antecede, se procederá a decretar la inscripción de la demanda.

En consecuencia y, de conformidad con los artículos 42, 108, 132, 293 y 590 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se DISPONE:

1° Tener surtido el emplazamiento en silencio de los demandados NATIVIDAD MURCIA DE CORTES y JORGE ENRIQUE GARZON ESCAMILLA.

2° **DESIGNAR** como curador Ad-litem a la Dra. CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO, conforme a lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 48 Ibídem, para que lo represente en este asunto. Con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se adelantará el trámite procesal a lugar.

3° Comunicar el nombramiento y procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda, por medio del uso *de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los artículos 103, 109 y 111 del CGP en concordancia con los artículos 2, 3, 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

4° **INSCRIBIR LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-38371. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Simijaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1282bcd51d4859ef79999a8ee7ac7e44addca75058b0152e6a1e53f0ebd4e46

Documento generado en 05/08/2021 07:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>